

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



RESOLUCIÓN N° 001-2015/SBN-ORPE

San Isidro, 28 de setiembre de 2015

Visto el Expediente N° 001-2015/SBN-ORPE, que contiene la oposición presentada por la Municipalidad Provincial de Bagua al trámite de saneamiento físico legal iniciado por el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú (IRTP), respecto del predio de 900 m2 de propiedad del Estado, ubicado en el Cerro Brujo Pata del distrito de La Peca, provincia de Bagua en el departamento de Amazonas y;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN es un organismo público ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, de acuerdo a la normatividad vigente, gozando de autonomía económica, presupuestal, financiera, técnica y funcional, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, mediante la Ley N° 29151 se creó el Órgano de Revisión de la Propiedad Estatal - ORPE, como instancia revisora de la SBN con competencia nacional, encargada de resolver en última instancia administrativa los conflictos sobre bienes de propiedad estatal que surjan entre entidades públicas integrantes del Sistema Nacional de los Bienes Estatales. Del mismo modo, el artículo 26° Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, establece que el ORPE será competente para conocer de las oposiciones que formulen las entidades en los procedimientos de saneamiento seguidos al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 130-2001-EF "Dictan medidas reglamentarias para que cualquier entidad pública pueda realizar acciones de saneamiento técnico, legal y contable de inmuebles de propiedad estatal";

Que, mediante Resolución N° 061-2014/SBN, de fecha 22 de agosto del 2014, se encargó al Director de Normas y Registro las funciones del Órgano de Revisión de la Propiedad Estatal de la SBN, siendo competente para resolver la oposición materia del presente;

Que, con fecha 10 de julio de 2015, se publicó en el diario "El Peruano", el inicio del procedimiento de saneamiento técnico legal (inscripción de manera provisional de la inmatriculación o primera de dominio a favor del Estado) en el marco del Decreto Supremo N° 130-2001-EF, por el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú (IRTP), del predio



de 900 m² de propiedad del Estado, ubicado en el Cerro Brujo Pata, distrito de La Peca, provincia de Bagua, departamento de Amazonas;

Que, con fecha 12 de octubre de 2012, mediante Certificado de Búsqueda Catastral del Registro de Predios de Bagua, se verifica que el referido predio no presenta antecedente registral alguno;

Que, mediante solicitud S/N de fecha 24 de julio de 2015, la Municipalidad Provincial de Bagua, presentó oposición al trámite de saneamiento técnico legal seguido por el IRTP, sobre el predio del Estado materia de controversia, argumentando que el mismo forma parte de un terreno de mayor extensión que cuenta con un área total de 182.96 hectáreas y que fuera declarado como "intangible", según Ordenanza Municipal N° 031-2014-MPB-CMPB, de fecha 18-12-2014;

Que, con la declaración de "*la intangibilidad del Cerro Brujo Pata*", la Municipalidad Provincial de Bagua expresa su propósito, entre otros, de defender de posibles invasiones los terrenos del Estado ubicados en el área que ocupa el mencionado Cerro; vale decir que pretende regular la organización y uso del espacio físico del predio materia de controversia, a fin de brindar protección a los bienes estatales que se encuentran bajo su administración;

Que, mediante Oficio N° 004-2015/SBN-ORPE, de fecha 11 de agosto de 2015, se solicitó a la Oficina Registral de Bagua que disponga la suspensión del procedimiento registral preventiva y/o definitiva que hubiere sido promovida, por el Instituto de Radio y Televisión del Perú, respecto del predio materia de oposición, hasta el pronunciamiento que efectúe el ORPE;

Que, mediante Oficio N° 003-2015/SBN-ORPE, de fecha 11 de agosto de 2015, se comunicó al IRTP, sobre la oposición presentada por la Municipalidad Provincial de Bagua al procedimiento de saneamiento técnico legal; asimismo se solicitó el descargo respectivo en el plazo no mayor a 10 días hábiles así, como adjuntar toda la documentación técnica y legal con la que acredite su derecho, a fin de que el ORPE pueda pronunciarse respecto a la oposición presentada;

Que, mediante Oficio N° 262-2015-GAF/IRTP, de fecha 19 de agosto de 2015, el IRTP efectúa su descargo sobre la oposición al trámite de saneamiento, manifestando que viene gestionando la primera de dominio a favor del Estado, y que dicho predio está siendo ocupado por una planta o Estación Retransmisora, que le fuera entregado por la transferencia de los activos de la empresa de Cine, Radio y Televisión Peruana S.A.-RTP S.A.-, en mérito a la primera disposición complementaria y final del Decreto Legislativo N° 829 de fecha 09-07-1996, adjuntando certificado de búsqueda catastral emitido por la SUNARP, constancia de posesión emitida por la Municipalidad Provincial de Bagua, entre otros;

Que, término "intangible", según el diccionario de la Real Académica Española (RAE) es todo aquello que no debe o puede tocarse. Además, cabe señalar que no existe norma legal que precise cual es el efecto de una declaración de intangibilidad, pero en la práctica, como en el caso que nos ocupa, la expresión de intangibilidad se vincula a la finalidad a la que está siendo dirigido un determinado bien como lo es el uso del suelo.

Que, bajo ese contexto, el uso del suelo está vinculado con el concepto de zonificación, que es el conjunto de normas urbanísticas que regulan el uso del suelo en función de las demandas físicas, económicas y sociales de la población, mas no elimina la titularidad que puede tener un particular o el Estado sobre un terreno;

Que, el procedimiento de saneamiento técnico-legal de bienes de propiedad estatal dispuesto en el Decreto Supremo N° 130-2001-EF y su modificatoria N° 136-2001-EF, norma una situación extraordinaria que tiene por finalidad sanear la situación de los inmuebles de propiedad de las entidades estatales;



**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



RESOLUCIÓN N° 001-2015/SBN-ORPE

Que, la iniciativa de saneamiento técnico-legal (inscripción de manera provisional de la inmatriculación o primera de dominio) que realiza el IRTP respecto del mencionado inmueble, pretende sincerar la realidad jurídica actual del área que ocupa su estación retransmisora con la inscripción en el registro de predios de inmuebles a favor del Estado, en mérito a los dispositivos especiales pertinentes;

Que, la zonificación o regulación del uso de los predios que recae sobre un determinado terreno estatal, no impide que el Estado pueda realizar el saneamiento de sus predios a través de sus entidades; sin perjuicio de lo señalado, para el uso que se destine a un determinado predio, se debe tomar en cuenta la zonificación, los procesos de habilitaciones o subdivisiones que se hayan establecido;

Que, de conformidad con la Ley N° 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, Resolución N° 061-2014/SBN, Decreto Supremo N° 130-2001-EF, y lo dispuesto en la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar infundada la oposición formulada por la Municipalidad Provincial de Bagua, respecto al trámite de saneamiento técnico legal de primera inscripción de dominio del terreno submateria a favor del Estado, promovido por el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú (IRTP), por cuanto la clasificación del uso del citado terreno, no impide que el Estado pueda realizar el saneamiento del mismo a través de una entidad pública como lo es el IRTP; dándose por agotada la vía administrativa

Artículo 2°.- Disponer la notificación de la presente resolución a los administrados; así como su publicación en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN (www.sbn.gob.pe).

Regístrese y notifíquese.



JÓSE FELISANDRO MAS CAMUS
Órgano de Revisión de la Propiedad Estatal (e)
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES